

RAD 08001311000720060023400  
REF EJECUTIVO ALIMENTOS  
Noviembre 24 de 2021. Auto Aprueba Transacción.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que el demandado solicita la terminación del proceso, para lo cual allega acuerdo de transacción suscrita por las partes, donde pactan la terminación del proceso y la entrega de unos depósitos judiciales.

Sírvase proveer. -

Barranquilla, noviembre 24 de 2021.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla noviembre veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe secretarial, procede el Despacho a resolver la solicitud elevada por los apoderados judiciales de las partes donde transan la litis y solicitan la terminación del proceso, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La Transacción se encuentra establecida en el Art. 312 del Código General del Proceso como un medio procesal para lograr la terminación anormal del proceso. Puede definirse como un contrato celebrado entre las partes, por medio del cual, mediante recíprocas concesiones, le dan fin en el proceso.

En el sub-lite las partes de común acuerdo presentan escrito en el cual, de consuno, manifiestan que es su decisión dar por terminado el proceso y así mismo, solicitan la conversión de los títulos judiciales que se encuentran a disposición del Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad para que sean puestos a disposición de este juzgado y entregar a favor del señor JERSON MANUEL SANCHEZ OCHOA o la persona que este delegue o haya delegado.

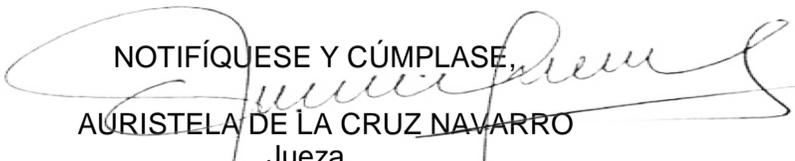
Luego, siendo ajustada a derecho la transacción realizada por las partes y por versar sobre las pretensiones de la demanda, el Despacho en la parte resolutive de este proveído lo aprobará, ordenando dar por terminado el proceso.

Ahora bien, como quiera que en este mismo documento se transan la entrega de los dineros que existen al momento en el Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla al señor JERSON MANUEL SANCHEZ OCHOA o a quien este delegue, de lo cual se accederá, para lo cual se oficiara al Juzgado en mención, para la respectiva conversión.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

**RESUELVE**

- 1º) Conceder licencia para transar a las partes del presente proceso.
- 2º) Aceptar la transacción a que han llegado las partes en litis.
- 3º) Como consecuencia de lo anterior, dese por terminado el presente proceso.
- 4º) Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares si existieren.
- 5º) Oficiar al Juzgado Séptimo de Familia de Oralidad de Barranquilla, a fin de que proceda a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren a disposición de ese juzgado, y donde funjan como partes los señores TATIANA PAOLA BERMUDEZ PEREZ y JERSON MANUEL SANCHEZ OCHOA.
- 6º) Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
Jueza

LTD